



**SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA 5 TALCA-CHILLÁN S.A.**

Sociedad Anónima Cerrada

Inscripción en trámite en el Registro Especial de Entidades Informantes de la CMF

RUT Nº 77.337.752-9

**INFORMACIÓN SOBRE LAS MATERIAS QUE SE SOMETERÁN A VOTO EN LA  
JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**Citada para el 29 de abril de 2022**

El Directorio de la Sociedad acordó en sesión ordinaria de 21 de abril de 2022, por la unanimidad de los Directores presentes, someter a decisión de la Junta Extraordinaria de Accionistas las siguientes modificaciones al Estatuto Social, en virtud de las precisiones requeridas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) durante el trámite de inscripción ante la misma, más otros cambios destinados a hacer más eficiente la gestión operacional de la compañía.

1) Modificaciones estatutarias propuestas:

i. Modificar el Artículo Primero estableciendo que el uso del nombre de fantasía de la Sociedad es exclusivamente para efectos de publicidad, propaganda u operaciones de Banco.

ii. Modificar el Artículo Décimo precisando que los Directores serán remunerados.

iii. Modificar el Artículo Décimo Primero haciendo mención a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) en lugar de la Superintendencia de Valores y Seguros y que la misma puede establecer condiciones mediante diversos cuerpos normativos.

iv. Modificar el Artículo Décimo Tercero señalando que para el caso que una Reunión de Directorio sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores no requiere calificación previa del Presidente.

v. Modificar el Artículo Décimo Séptimo, adicionando que para efectos de lo señalado en el artículo 44 de la Ley 18.046, se podrá celebrar actos o contratos sin que las mismas sean conocidas y aprobadas previamente por el Directorio.

vi. Modificar el Artículo Vigésimo Segundo estableciendo que las Juntas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, podrán celebrarse a distancia por vía telemática.

vii. Modificar el artículo Vigésimo Tercero indicando que podrán participar de las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto todos los accionistas que al momento de iniciarse ésta figuraren como accionistas en el respectivo registro.

viii. Modificar el artículo Trigésimo Quinto señalando que se someterán a arbitraje incluirá todas aquellas que se produzcan también durante la liquidación de la Sociedad.

ix. Modificar el Artículo Tercero Transitorio señalando que la entidad designada como empresa de auditoría externa es EY SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA Y ASESORIAS SpA, que es como se encuentra registrada ante la CMF.

2) Asimismo, para el caso de aprobación de las modificaciones señaladas en el punto 1) anterior, el Directorio propone la aprobación de un texto del estatuto social refundido y actualizado, el cual queda como sigue (las modificaciones están en cursivas):



**ESTATUTO SOCIAL REFUNDIDO Y ACTUALIZADO**  
**“SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA 5 TALCA-CHILLÁN S.A.”**

**TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO: “Artículo Primero:**

*Se constituye una sociedad anónima cerrada (en adelante “la Sociedad”) cuyo nombre es “SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA 5 TALCA-CHILLÁN S.A.”, pudiendo utilizar el nombre de fantasía “SURVIAS MAULE-ÑUBLE S.A.” para efectos de publicidad, propaganda y operaciones de Banco. La Sociedad se registrará por las estipulaciones del presente Estatuto y se someterá a las normas legales y reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas abiertas en Chile, conforme a lo establecido en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis de Sociedades Anónimas y su Reglamento y en toda la demás normativa correspondiente.*

**Artículo Segundo:** La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta Cinco Tramo Talca – Chillán” (en adelante “la Concesión”), mediante el sistema de concesiones, así como la prestación y explotación de los servicios que se convengan en el Contrato de Concesión destinados a desarrollar dicha obra, y las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del proyecto. La Concesión fue adjudicada mediante Decreto Supremo N°5 de fecha 7 de enero de dos mil veintiuno, expedido a través del Ministerio de Obras Públicas, y publicada en el Diario Oficial de fecha 13 de marzo de dos mil veintiuno.

**Artículo Tercero:** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas, filiales, agencias o sucursales que pueda establecer en otros lugares dentro y fuera del país.

**Artículo Cuarto:** El plazo de duración de la Sociedad será indefinido. Con todo, sólo se podrá poner término a la Sociedad una vez transcurridos dos años contados desde la extinción de la Concesión.

**TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:**

**Artículo Quinto:** El capital de la Sociedades la suma en pesos, moneda nacional, de ciento cuatro mil millones de pesos, dividido en diez millones cuatrocientas mil acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, todas de la misma serie y de igual valor cada una. El capital se suscribe y paga en dinero efectivo, como se indica en el artículo primero transitorio de este Estatuto. El pago del capital se acredita mediante certificado bancario.

**Artículo Sexto:** La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo y sus demás circunstancias, se regirán por lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. La Sociedad llevará un Registro de Accionistas con anotación a lo menos de las menciones que indica el Reglamento de Sociedades Anónimas y solamente podrán ejercer derechos de accionistas quienes se encuentren registrados a la medianoche del quinto día previo al ejercicio del derecho correspondiente.

**TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:**

**Artículo Séptimo:** La Administración de la Sociedad será ejercida por un Directorio compuesto por cinco Directores titulares y sus respectivos Directores suplentes, reelegibles indefinidamente, que podrán ser o no accionistas. Cada Director tendrá su suplente, que podrá reemplazarle en forma definitiva en caso de vacancia del titular y en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Si se produjera la vacancia de un director titular y la de su suplente, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un director en calidad de reemplazante conforme a lo estipulado en el Reglamento de Sociedades Anónimas.

**Artículo Octavo:** Los directores durarán tres años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo Noveno:** El Directorio se renovará totalmente en cada oportunidad, en Junta Ordinaria de Accionistas por acuerdo de los accionistas con derecho a voto presentes, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo Décimo:** Los Directores serán remunerados por ejercer su cargo en los montos y términos que establezca la Junta de Accionistas. Asimismo, los Directores podrán percibir remuneraciones o asignaciones por



servicios especiales, de carácter permanente o accidental, distintos de los del cargo de Director, los cuales deberán ser informados y aprobados por la Junta de Accionistas. Todas estas remuneraciones serán consideradas gastos de la Sociedad y en tal forma deberán contabilizarse.

**Artículo Décimo Primero:** *Se entenderá que participan válidamente en las sesiones aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos, tales como conferencia telefónica y/o video conferencia autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), y sean aprobados por el Directorio de la sociedad. Asimismo, se entenderá que participan válidamente en las sesiones aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse presentes y estar de manera remota lo hagan conforme a cualquier nueva instrucción relativa a medios tecnológicos que cumplieren las condiciones establecidas mediante la normativa dictada por la Comisión para el Mercado Financiero con el objetivo de proveer los medios necesarios para que los directores ejerzan su función.*

**Artículo Décimo Segundo:** En la primera reunión que celebre el Directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un Presidente, que lo será también de la sociedad. En ausencia del Presidente, circunstancia que no será necesaria acreditar ante terceros y que se presumirá por el sólo hecho de indicarse, lo sustituirá el Director suplente del Presidente, y si este también estuviere ausente lo sustituirá el Director que en cada oportunidad designe el Directorio, con las mismas atribuciones que el Estatuto, la Ley y su Reglamento confieren al titular.

**Artículo Décimo Tercero:** *Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos una vez al mes, en las fechas y horas predeterminadas por el Directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por iniciativa propia, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.*

**Artículo Décimo Cuarto:** La citación a sesiones extraordinarias se practicará conforme a lo establecido en el Reglamento de Sociedades Anónimas. La citación a sesión extraordinaria podrá omitirse si a la sesión concurriera la unanimidad de los Directores de la sociedad.

**Artículo Décimo Quinto:** Las reuniones de Directorio se constituirán con la participación de dos tercios de los Directores establecidos en los estatutos, y para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de dos tercios de los Directores asistentes con derecho a voto, salvo los casos en que estos estatutos, la Ley o el Reglamento exijan quórum o mayoría diferentes. En caso de empate el Presidente del Directorio, o quien lo reemplace, tendrá voto dirimente. En ausencia de un Director titular el suplente podrá votar en su lugar.

**Artículo Décimo Sexto:** El Directorio tiene la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, y está investido de todas las facultades de administración y disposición que en derecho puedan otorgarse, incluso para aquellos actos y contratos en que las leyes requieran un poder especial, con la única excepción de aquellas materias que la Ley o estos Estatutos establecen como privativas de las Juntas de Accionistas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la sociedad. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Ejecutivos Principales, Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores, y para objetos especiales determinados, en otras personas.

**Artículo Décimo Séptimo:** *Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, la que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. El*

*Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria por el que la presida. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho a estampar sus objeciones antes de firmar tales actas. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 18.046, se faculta al Directorio para dictar normas de administración conforme a las cuales el Gerente General y demás administradores de la Sociedad puedan acordar y celebrar actos o contratos de cuantía relevante en los que uno o más directores tengan una participación por sí o por cuenta ajena, sin que sea previamente conocido y aprobado por el Directorio, siempre que se ajusten a condiciones de patrimonio similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, y estén dentro del monto de decisión de la reunión de ejecutivos principales conforme a lo estipulado en la reglamentación que emita el Directorio.*

**TITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: Artículo Décimo Octavo:**

Al Presidente le corresponderá especialmente: (a) Presidir las reuniones de Directorio y las Juntas de Accionistas; (b) Convocar a sesiones de Directorio en conformidad a las normas de estos Estatutos y de la Ley; (c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos, en las resoluciones de la Junta de Accionistas y del Directorio; y (d) Desempeñar las demás funciones que contemplan estos estatutos y la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, lo reemplazará su Director suplente. **Artículo Décimo**

**Noveno:** El Directorio designará un Gerente General, el cual estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de factor de comercio, de aquellas otras que contempla la Ley y de las que le confiera expresamente el Directorio. El Directorio podrá designar uno o más gerentes. Sus atribuciones y deberes serán los que les fije el Directorio. **Artículo Vigésimo:** El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la sociedad. El Directorio deberá designar a una o más personas que, individualmente, en ausencia del Gerente General, lo que no será necesario acreditar por el interesado, puedan representar válidamente a la Sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. **TÍTULO**

**QUINTO: DE JUNTAS DE ACCIONISTAS: Artículo Vigésimo Primero:**

Las Juntas de Accionistas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad. El Directorio deberá convocar: a) Juntas Ordinarias a celebrarse una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del cierre de ejercicio. b) a Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen y celebrarse en cualquier época, para decidir cualquier asunto que la Ley o el Estatuto entregue al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria de accionistas deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórums aplicables a esta última clase de juntas. c) A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. Las Juntas de Accionistas serán presididas por el Presidente o por quien lo reemplace y actuará como secretario el titular de ese cargo, cuando lo hubiere, o, en su defecto, el Gerente General.

**Artículo Vigésimo Segundo:** *El quórum y las formalidades de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán las que establezcan la Ley y su Reglamento. Se podrán efectuar Juntas a distancia mediante el uso de sistemas tecnológicos, siempre que dichos sistemas resguarden debidamente los derechos de los accionistas y la regularidad del proceso de votación. Los acuerdos se adoptarán con a lo menos la votación mínima que prescriba la Ley, según el caso. Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de dos tercios de las acciones de la serie o series afectadas.* **Artículo Vigésimo Tercero:** *Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen, pudiendo, en las elecciones que se efectúen en las juntas de accionistas, acumularlos o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, todo ello*



para los efectos de lo dispuesto en el artículo sesenta y seis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónima. Solamente podrán participar en la junta y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de las acciones que se encuentren inscritas en el Registro de Accionistas al momento de iniciarse la misma. Los directores y gerentes que no sean accionistas podrán participar en las juntas generales sólo con derecho a voz. **Artículo Vigésimo Cuarto:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Gerente. Las actas serán firmadas por quienes actuaron como presidente y secretario de la Junta de Accionistas y por tres accionistas elegidos por ella, o por todos los asistentes, si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por esas personas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de las juntas se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, sin perjuicio de las atribuciones que sobre estas materias competen a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) respecto de las sociedades sometidas a su control. El presidente, el secretario y las demás personas que se hayan obligado a firmar el acta que se levante de la Junta de Accionistas respectiva no podrán negarse a firmarla. El acta que se levante de una Junta de Accionistas deberá quedar firmada y salvada, si fuere el caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de dicha junta. **TÍTULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACIÓN: Artículo Vigésimo Quinto:** La Junta Ordinaria designará anualmente una empresa de auditoría externa independiente cuya función será examinar la contabilidad, inventarios, balances y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. **TÍTULO SÉPTIMO: DEL BALANCE, MEMORIA Y OTROS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES: Artículo Vigésimo Sexto:** La Sociedad confeccionará al treinta y uno de diciembre de cada año, un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del ejercicio correspondiente al año anterior. **Artículo Vigésimo Séptimo:** El Directorio confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presenten los Fiscalizadores de la Administración. **Artículo Vigésimo Octavo:** De acuerdo a lo establecido en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de Balances aprobados por la Junta de Accionistas correspondientes a ejercicios anteriores. Sin embargo, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el Directorio podrá, bajo responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. **Artículo Vigésimo Noveno:** Igualmente en virtud de lo establecido en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio, siempre que éstos se encontraren inscritos en el registro respectivo a la medianoche del quinto día previo a las fechas establecidas para su pago. **TÍTULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD: Artículo Trigésimo:** La Sociedad se disolverá por las causas contempladas en la ley. **Artículo Trigésimo Primero:** Disuelta la sociedad, se procederá a su



liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Si la Sociedad se disolviera por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la ley. Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. La Comisión Liquidadora designará un Presidente dentro de sus miembros, quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. Lo anterior no aplicará en el caso que la disolución de la Sociedad hubiere sido decretada por sentencia judicial ejecutoriada, en cuyo caso la liquidación se practicará por un solo liquidador elegido en conformidad a la Ley. **Artículo Trigésimo Segundo:** Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación, y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establece la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y sus normas complementarias. Los liquidadores deberán convocar extraordinariamente a Junta General de conformidad con el artículo cincuenta y ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Las funciones de la Comisión Liquidadora no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más de los liquidadores que conformen La Comisión, y para objetos especialmente determinados, en otras personas. **Artículo Trigésimo Tercero:** Los liquidadores no podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas las solemnidades que la Ley señala para la disolución de la sociedad. Entretanto, el último Directorio deberá continuar a cargo de la administración de la sociedad. **Artículo Trigésimo Cuarto:** La junta de accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato a los liquidadores por ella designados. **TÍTULO NOVENO: DEL ARBITRAJE: Artículo Trigésimo Quinto:** *Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos, la sociedad o sus administradores, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, ejecución o liquidación de este contrato o por cualquier otro motivo, será sometida y se resolverá mediante arbitraje mixto, esto es arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, conforme al Reglamento vigente del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, tan pronto reciba una solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de esa Cámara, el que en todo caso deberá poseer el título de abogado. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ello. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. El arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile y será conducido en idioma español.* **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo Primero Transitorio:** El capital de la Sociedades la suma de **ciento cuatro mil millones de pesos, dividido en diez millones cuatrocientas mil acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal y de igual valor cada una**, el cual se suscribe y paga de la siguiente forma: Uno) CRCC INTERNATIONAL INVESTMENT CO., LTD. suscribe seis millones doscientos cuarenta mil acciones, representativas del sesenta por ciento del capital social, y paga en este acto seiscientos veinticuatro mil acciones al contado y en dinero efectivo, con la suma de seis mil doscientos cuarenta millones de pesos, quedando pendientes de pago cinco millones seiscientos dieciseises mil acciones; y Dos) CHINA RAILWAY CONSTRUCTION CORPORATION (INTERNATIONAL) LIMITED suscribe cuatro millones ciento sesenta mil acciones, representativas del cuarenta por ciento del capital social, y paga en este acto cuatrocientos dieciséis mil acciones al contado y en dinero efectivo, con la suma de cuatro mil ciento sesenta millones de pesos, quedando pendientes de pago tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil acciones. En consecuencia, el capital social queda suscrito y pagado por los accionistas



como sigue: Quedan íntegramente suscritas diez millones cuatrocientas mil acciones correspondientes al cien por ciento de las acciones en que se encuentra dividido el capital de la sociedad, y pagadas en este acto en dinero efectivo por los accionistas la cantidad de un millón cuarenta mil acciones con la suma de diez mil cuatrocientos millones de pesos. El saldo del capital inicial deberá ser pagado en efectivo en un plazo máximo de treinta y seis meses, debidamente reajustado, contado desde la fecha de la escritura pública de constitución de la sociedad; los accionistas pagarán acciones suscritas y no pagadas, a prorrata de su participación, por un monto total de noventa y tres mil seiscientos millones de pesos. **Artículo Segundo Transitorio:** El primer Directorio, con carácter provisorio y que funcionará hasta la celebración de la Primera Junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad, estará integrado por las siguientes personas como Directores Titulares: Uno) Wang Yulong, Dos) Ren Guangjie, Tres) Xu Yawei, Cuatro) Tian Xiaoyu, y, Cinco) Yan Meng; y como Directores Suplentes: Uno) Li Jianjun, Dos) Wen Jingfei, Tres) Liang Yongqiang, Cuatro) Zhang Defeng, y, Cinco) Guan Wenlong, respectivamente. **Artículo Tercero Transitorio:** *Se designa como empresa de auditoría externa para examinar la contabilidad, inventario, balance, estados financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio comercial a concluir el treinta y uno de Diciembre de dos mil veintiuno, e informar de ello a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, a la firma EY SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA Y ASESORIAS SpA.* **Artículo Cuarto Transitorio:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, y mientras una Junta General de Accionistas no adopte un acuerdo en otro sentido, la publicación de las citaciones a Juntas de Accionistas se efectuará en el diario electrónico "El Mostrador". **Artículo Quinto Transitorio:** CRCC INTERNATIONAL INVESTMENT CO., LTD. y CHINA RAILWAY CONSTRUCTION CORPORATION (INTERNATIONAL) LIMITED se obligan a suscribir y pagar un mínimo de acciones de la Sociedad equivalente a un cincuenta y un por ciento del capital accionario de la misma, y se obliga a no transferirlo durante la etapa de construcción sin autorización del Ministerio de Obras Públicas. **Artículo Sexto Transitorio:** Los comparecientes, debidamente representados, dan por cumplido cualquier contrato de promesa de constitución de Sociedad existente entre ellos, y que hubiere tenido como objeto la Sociedad que se constituye en este instrumento, y declaran que nada se adeudan respecto de dichos contratos, otorgándose al efecto el más completo y total finiquito. **Artículo Séptimo Transitorio:** Se faculta a Rodrigo Alberto Urzúa Álvarez, cédula de identidad número 9.586.145-8, para que desde ya represente a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos en todo lo relacionado con las comunicaciones, avisos, presentaciones y demás trámites, gestiones y/o diligencias que fueren necesarios o subsecuentes a la iniciación de actividades, obtención de certificado de inscripción en el Rol Único Tributario del Servicio de Impuestos Internos, solicitudes de timbraje de toda clase de libros, registros y documentos. Al efecto, los mandatarios podrán llenar, firmar y presentar todos los formularios y requerir las autorizaciones que fueren procedentes; y ejecutar todos los demás actos que fueren pertinentes o convenientes para los citados fines. **Artículo Octavo Transitorio:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, y para los efectos de legalizar la presente escritura, se faculta al portador de un extracto autorizado de ella para requerir la publicación del mismo en el Diario Oficial y su inscripción y anotaciones respectivas en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.